

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 51 (06 de octubre de 2021)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 26 de 2021 “Por medio del cual se establece Medida Transitoria para la Permanencia Estudiantil para los periodos académicos 2021-1 y 2021-2””

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 27, 67 y 69, consagra: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

En desarrollo de la autonomía universitaria, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002¹ – Estatuto General de la Universidad, en virtud de la cual consagró en el artículo 24 en consonancia con el artículo 64 de la Ley 30 de 1992² que, *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (...)”*.

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 *ibidem*, establecen como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional, b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución, d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y e) Expedir el proyecto educativo institucional; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”*.

El literal a) del artículo 34 *ibidem*, dispone entre otras como funciones del Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia: *“a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario.”*

¹ Por “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993 y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

² “la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



El artículo 49 *ibídem*, regula que la Universidad de la Amazonia, a través de la División de Bienestar Universitario desarrollará programas de bienestar integral dirigidos a estudiantes, docentes, personal administrativos y pensionados, los cuales se organizarán de acuerdo a las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad.

El artículo 117 de la Ley 30 de 1992³, determina que es deber de las instituciones de Educación Superior adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Acuerdo Superior No. 05 de 2004⁴ – Estatuto Estudiantil, mediante el artículo 38 define a la División de Bienestar Universitario como la dependencia encargada de apoyar a la Vicerrectoría Académica en el desarrollo de las actividades y programas pertinentes al ámbito del bienestar del personal y a la comunidad universitaria de la institución.

Los literales a), b) y c) del artículo 40 *ibídem*, determina que son funciones de la División de Bienestar Universitario, entre otras: *“a) Impulsar, dirigir y fomentar las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para el personal universitario (docentes, administrativos y estudiantes) necesarias para crear y mantener un clima de participación y valoración de los aspectos humanos, académicos, culturales y sociales de la vida universitaria dentro de la dignidad y pluralismo propios de la institución, b) Aplicar políticas de bienestar universitario, definidos por los órganos de dirección de la Universidad de la Amazonia, y c) Ejecutar las actividades de Bienestar Universitario prefijadas en programas de salud, deporte, cultura, promoción humana y asistencia social.”*

La Universidad de la Amazonia, de acuerdo al compromiso de formación integral y teniendo en cuenta la, busca que cada estudiante cuente con las garantías que permitan la permanencia en la universidad con un solo propósito, el de terminar sus estudios satisfactoriamente.

En el año 2015, el Ministerio de Educación Nacional, informó que la crisis económica del país influye significativamente en la deserción en la educación superior, mencionando que las familias de los estudiantes no pueden cubrir gastos de matrículas o sostenimiento. Desde el término de permanencia, se quiere involucrar labores específicas con el único objetivo de garantizar en el estudiante su desarrollo individual, familiar y social, buscando mecanismos para sensibilizar, fortalecer y motivar su proceso académico.

La División de Bienestar Universitario cuenta con un programa de alimentación subsidiada aprobado por Resolución Rectoral No.2373 del 03 de agosto de 2015, teniendo como objetivo aportar a la permanencia de los estudiantes activos de la sede Florencia, con mayor

³Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

⁴“Por el cual se deroga los Acuerdos 016 y 064 de 1994 y se adopta la Estructura Interna de la Universidad de la Amazonia”.

 **Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía**

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



vulnerabilidad socioeconómica, sin embargo, debido al impacto, económico, social y de salud pública generadas por el COVID-19, desde el año 2020 se ha dificultado la prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios bajo las condiciones que precisa la Resolución anteriormente mencionada.

El Consejo Superior Universitario mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 01 de 2017, adoptó las líneas del plan quinquenal de inversión 2017-2021 de los recursos derivados de la estampilla pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia, la cual fue creada por la Ley 1301 de 2009 y ordenada su emisión a través de la Ordenanza No. 013 de 2009 de la Asamblea Departamental del Caquetá, así: “Apoyo a la permanencia estudiantil 10%”.

El Acuerdo Superior No. 43 de 2020 –Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029, estableció en la línea estratégica 1 “Excelencia académica para la calidad institucional”, programa 2 “Por una Educación integral e integradora”, estrategia “Acceso y permanencia”, con el objetivo “2.11. Generar procesos de bienestar universitario y estrategias de permanencia, especiales para la población con enfoque diferencial (Población étnica, de género, diversidad sexual, en condiciones de discapacidad)” y “2.17. Crear programas de ayuda financiera para los estudiantes de estrato 1”.

Es por eso, que se busca crear estrategias transitorias de permanencia estudiantil, encaminadas al acompañamiento del estudiante es su proceso de formación y evitar las causas de deserción, de manera preventiva y en casos extremos que los aleje de la normalidad académica, como lo es la actual crisis social y sanitaria a causa del COVID-19, declarada pandemia desde el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional a través de la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

En mención a lo anterior, la Universidad de la Amazonia durante el primer semestre del presente año 2021, continúa las actividades académicas de los programas presenciales de pregrado de manera virtual, mediadas por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar los efectos.

Por lo tanto, la Universidad de la Amazonia genera de manera transitoria la entrega de kits alimentarios, propuesta socializada y aprobada ante el comité de Bienestar en sesión realizada el día 11 de junio de 2020, con el fin de contribuir y fortalecer la permanencia y graduación de la comunidad estudiantil para eliminar las barreras de acceso a los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica que pertenezcan a los estratos 1 y 2, e incluyendo como población focalizada, adicionalmente, a los estudiantes residentes en el departamento del Caquetá, y que en la última convocatoria resultaron beneficiarios del subsidio alimentario y los cuales dieron continuidad al programa durante la última vigencia realizada de manera presencial.

El día 02 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario aprobó el acuerdo No.26 de 2021, en el cual se aprobó la entrega de los kits alimentarios, garantizando la ingesta de energía y nutrientes para el almuerzo aproximadamente durante 68 días por un valor de (\$150.000), de acuerdo a la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, análisis

 Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



realizado con base en la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos (TCAC 2018), el kit tendrá un embalaje transparente de polipropileno, que permita ver fácilmente el contenido y el estado de los productos, se realizará el acopio, almacenamiento y distribución teniendo en cuenta la normatividad legal vigente Resolución 2674 de 2013 y Decreto 3075 de 1997.

El día 15 de septiembre de 2021, la Vicerrectoría Administrativa mediante oficio VAD - 1369, y teniendo en cuenta el estudio de mercado emitido por la oficina de compras, informó que el valor por cada kit alimentario no corresponde a la realidad económica del mercado actual, así: “se informa que en el desarrollo del estudio de mercado para la Compraventa del kit alimentario para los estudiantes de la Universidad de la Amazonia de pregrado de la modalidad presencial y a distancia que residen en el departamento de Caquetá, se encontró que el valor del kit según el análisis del sector es superior al presupuestado o proyectado en el Acuerdo Superior No.26 de 2021.”

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero, debido a que la cantidad de kits a entregar debe ser un número exacto; el artículo tercero, toda vez que el valor estimado será acorde al estudio de mercado que realice la oficina de compras de la Vicerrectoría Administrativa. También el artículo sexto, teniendo en cuenta que la primera entrega se realizará durante el mes de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo Superior No. 26 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.** Establecer como medida transitoria para la permanencia estudiantil durante los periodos académicos 2021-I y 2021-II, la entrega de kits alimentarios a los estudiantes de pregrado de la modalidad presencial y a distancia que residan en el departamento de Caquetá, que pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2, dando prioridad a los estudiantes que dieron continuidad durante la emergencia sanitaria al programa subsidio alimentario de acuerdo con el cumplimiento de lo regulado en la Resolución Rectoral No. 2373 del 03 de agosto de 2015, y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo; lo anterior, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029, aprobado por el Consejo Superior Universitario.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 26 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO TERCERO. KIT ALIMENTARIO.** Será definido y determinado por la División de Bienestar Universitario. El Consejo Superior, autoriza a la Administración para la compra de Kits Alimentarios, acorde al estudio de mercado que realice la oficina de compras de la Vicerrectoría Administrativa.”*



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo sexto del Acuerdo Superior No. 26 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

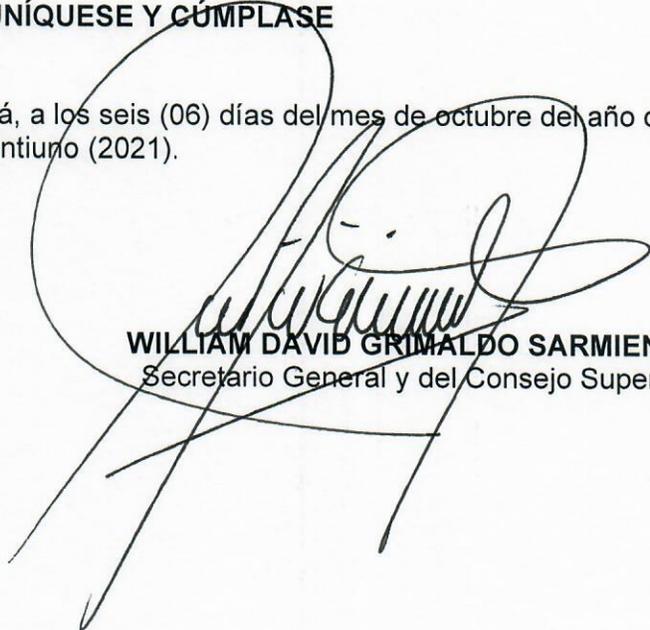
“ARTÍCULO SEXTO. TIEMPO DE EJECUCIÓN. La medida transitoria de permanencia estudiantil, para la entrega del kit alimentario a estudiantes de pregrado modalidad presencial y distancia que se encuentre en el departamento del Caquetá, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, se realizará para el periodo 2021-I en el mes de octubre y para el periodo 2021-II antes del 18 de marzo de 2022. El cronograma de entregas por municipios será establecido por la División de Bienestar Universitario y comunicado en la página web institucional.”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior